

C. S.N.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600058621 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de Diciembre de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito se informe lo siguiente: 1.- Número de cadetes que concluyeron el curso de capacitación policial e ingresaron en funciones a la policía MUNICIPAL durante los años de 2018 a 2021. Favor de desglosar por mes y por año en Excel. 2.-Número de policías municipales que desertaron o renunciaron a la corporación, en 2018, 2019, 2020 y 2021, desglosado por mes y año en Excel. 3.- Detalle el sueldo bruto y neto mensual de los policías en ese municipio, así como prestaciones 4.- Desglose la cantidad de policías dados de baja por malas conductas o nexos con crimen, por mes y año en Excel, de 2018 a 2021. Detalle la conducta que lo generó Todo lo anterior lo solicito en virtud de mi derecho de acceso a la información del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, publicada el 9 de mayo de 2016, cuyo Capítulo 1, artículo 2, fracciones I, II y III, señalan que se debe “I Prover lo necesario solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; y III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados Así como el Artículo 3, Capítulo 1, el cual prevé que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información". (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por La Dirección General de Seguridad Publica.

Me permito informarle que en la presente administración 2021-2024, en estos momentos nos encontramos conformando la primera generación de la Academia de Seguridad Publica de Salamanca, Gto.

Por lo que respecta a los siguientes puntos, se anexa información.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 13 de Diciembre



LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

Por lo que respecta a la cantidad de cadetes que ingresaron en funciones de policía municipal en la pasada administración 2018-2021, la cantidad de policías dados de baja por malas conductas o nexos con el crimen, desglosado por mes durante los años 2018 al 2021, detallando la conducta que lo generó, el número de policías municipales que desertaron o renunciaron a la corporación en los años del 2018 al 2021, le informo que se encuentra clasificada como información **RESERVADA**.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN: Artículo 73 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO"**

Información reservada
Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- ...
- XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**“LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO”**

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

Tipos de registros de información

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- V. Registro de Personal de Seguridad Pública;**
- VI.** Registro de Armamento y Equipo Policial;
- VII.** Registro Administrativo de Detenciones; y





DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

VIII. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

(ENFASIS PROPIO)

En respuesta a la tercera de las solicitudes, donde se solicita el sueldo bruto y neto mensual de los policías en el municipio, me permito informar que el sueldo mensual bruto para policía Razo lo es de \$16,110.48 pesos y el sueldo mensual neto lo es de \$13,898.88 pesos.